

## **Programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

(1° de julio a 30 de septiembre de 2005)

El segundo programa de trabajo del Comité 1540 abarca el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2005.

### **1. Examen de la primera ronda de informes nacionales**

Al 1° de julio de 2005, el Comité había recibido los primeros informes de 118 Estados y una organización, presentados conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004).

Para contribuir al mandato de informar al Consejo de Seguridad de la aplicación de la resolución 1540 (2004), el principal objetivo del Comité durante el actual período será culminar el examen de los informes nacionales presentados por los Estados Miembros.

### **2. Prestación de asistencia**

Paralelamente al examen de la primera ronda de informes nacionales, el Comité mantendrá información actualizada sobre las solicitudes de asistencia cursadas por los Estados para facilitar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004). El Comité seguirá recopilando información sobre las medidas que ya se hayan adoptado para ayudar a los Estados en ámbitos relacionados con la aplicación de la resolución 1540 (2004) e intercambiando opiniones sobre el mejor modo de facilitar esa asistencia.

### **3. Obtención de mayor información con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución 1540 (2004)**

El Comité tratará de recabar más información poniéndose en contacto con los Estados que aún no hayan presentado sus primeros informes nacionales conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004).

El Presidente seguirá planteando la cuestión de la presentación de información complementaria en las sesiones informativas oficiosas que mantenga con los Estados Miembros, remitiendo nuevos recordatorios formales a quienes aún no hayan presentado informes, poniéndose en contacto con organizaciones internacionales y regionales que puedan facilitar el diálogo con los Estados Miembros acerca de la presentación de informes y organizando, según proceda, seminarios y talleres regionales. El Comité y sus expertos examinarán toda información que los Estados presenten como complemento de la contenida en sus primeros informes.

### **4. Transparencia**

La transparencia seguirá siendo una importante característica de la labor del Comité. El Comité seguirá manteniendo contactos periódicos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas mediante sesiones informativas del Presidente y los Vicepresidentes y sesiones conjuntas con los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité 1267.

El Comité actualizará su página en la Web (<http://disarmament2.un.org/Committee1540>) como fuente de información complementaria sobre cuestiones relacionadas con la resolución 1540 (2004).

El Comité seguirá informando a organizaciones ajenas a las Naciones Unidas sobre su labor mediante la participación en reuniones y conferencias regionales y subregionales.

Se alienta a los Estados a dirigirse directamente a los miembros del Comité y sus expertos para recabar cualquier aclaración que precisen sobre las cuestiones planteadas en su correspondencia con el Comité o sobre cualquier otro particular (teléfono: +1 212 457 1296; fax: +1 212 457 4045; dirección electrónica: [1540experts@un.org](mailto:1540experts@un.org)). Asimismo, cuando lo estime oportuno, el Comité, con la asistencia de sus expertos, se pondrá en contacto con los Estados para que le aclaren cualquier cuestión relacionada con sus informes.

**5. Cooperación entre el Comité 1540 y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad**

El Comité seguirá manteniendo contactos y cooperando, según proceda, con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes con el fin de recabar apoyo para sus actividades y facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004).

El Comité continuará cooperando estrechamente con el Comité contra el Terrorismo y el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, tal como se contempla en la resolución 1566 (2004) y el documento PRST/2005/16 de 25 de abril de 2005. Los expertos del Comité trabajarán en estrecha colaboración con los expertos de los demás Comités, tratando de aprovechar al máximo las sinergias entre los distintos grupos de expertos.